

CIRCULAR 052 DE 2026

PARA: Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

DE: Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media.

ASUNTO: Orientaciones para la Elaboración del Calendario Académico

FECHA: 9 de octubre del 2026

El Ministerio de Educación Nacional, en desarrollo de sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Único del Sector Educación, emite la presente Circular con el fin de brindar orientaciones generales para la elaboración, adopción, implementación, seguimiento y, cuando corresponda, la modificación de los calendarios académicos.

1. ADOPCIÓN INICIAL DEL CALENDARIO

- 1.1. El artículo 86 de la Ley 115 de 1994 establece que: *"Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo".*
- 1.2. Las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, son responsables de la planeación, organización y prestación del servicio educativo. En el ejercicio de esta responsabilidad y atendiendo las condiciones económicas, regionales y el contexto de las instituciones educativas, cuentan con la competencia exclusiva para expedir cada año y por una sola vez, el calendario académico aplicable para todos los Establecimientos Educativos Estatales de su jurisdicción, para su elaboración y adopción.



Educación

- 1.3. El calendario académico debe expedirse en los siguientes plazos:
 - a. Antes del primero (1°) de noviembre de cada año, para el calendario académico de los establecimientos educativos que funcionan en **calendario A**.
 - b. Antes del primero (1°) de julio de cada año, para el calendario académico de los establecimientos educativos que funcionan en **calendario B**.
- 1.4. El calendario académico debe determinar las fechas precisas de inicio y finalización de las semanas de trabajo académico, desarrollo institucional, receso escolar y vacaciones de docentes y de directivos docentes, tanto para educadores como para estudiantes, en los siguientes términos:
 - a. Para docentes y directivos docentes:
 - i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuido en dos (2) períodos semestrales.
 - ii. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional, que serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre, en la que los estudiantes gozan del receso estudiantil, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015.
 - iii. Siete (7) semanas de vacaciones.
 - b. Para estudiantes:
 - i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) períodos semestrales.
 - ii. Doce (12) semanas de receso estudiantil, de las cuales una (1) deberá corresponder a la semana de receso escolar del mes de octubre, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015. De esta semana de receso podrán ser exceptuados los establecimientos educativos que cuentan con internados para estudiantes de las regiones rurales, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.3.3.1.11.2. del decreto mencionado.



Educación

- 1.5. La fecha de inicio del calendario académico debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario anterior, bajo el entendido de que el año académico contempla 52 semanas calendario.
- 1.6. El concepto de “Semana” al que hace referencia el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de “siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo”. Por lo tanto, el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en “Semanas” como textualmente lo indica la norma mencionada y no de manera fraccionada, esto es, en días pertenecientes a diferentes semanas.
- 1.7. Es necesario que en el acto administrativo que expide el calendario académico, se haga uso de los siguientes términos: Calendario Académico, Semanas Lectivas o de Trabajo Académico, Semanas de Desarrollo Institucional, Vacaciones Docentes y de Directivos Docentes y Receso Estudiantil.
- 1.8. El acto administrativo que expida cada ETC debe considerar únicamente lo correspondiente a calendario académico; no es posible incluir aspectos ajenos a su definición.
- 1.9. El Ministerio de Educación Nacional (MEN) no tiene competencia para aprobar o dar aval al calendario inicial definido por la ETC. Sin embargo, las ETC deben expedir y publicar el acto administrativo de adopción del calendario, y deberán remitirlo a la Subdirección de Fomento de Competencias del MEN a través del Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivo (SGDEA).

2. ATENCIÓN EDUCATIVA EN EMERGENCIAS

Cuando en los territorios se presenten emergencias climáticas, fenómenos de origen natural, socioambiental, social o antrópico, así como situaciones asociadas al conflicto armado, alteraciones del orden público o desplazamientos forzados, que afecten o puedan afectar las condiciones de seguridad, acceso, permanencia y bienestar de los estudiantes, sus familias, docentes, directivos docentes y demás



Educación



integrantes de las comunidades educativas, las ETC, en el marco de la Resolución 006519 de 2025, “Por medio de la cual se adopta el documento técnico con los lineamientos generales de la Política Pública de Gestión Integral del Riesgo Escolar y Educación en Emergencias”, y de la Circular 019 de 2022, podrán adoptar e implementar medidas extraordinarias, temporales y flexibles orientadas a garantizar la continuidad y prestación del servicio educativo, de conformidad con las condiciones y particularidades del territorio afectado.

En caso de que, por diferentes situaciones particulares, se interrumpa la prestación del servicio educativo en todos o algunos establecimientos educativos, por un número determinado de días que no superen una semana, la ETC deberá emitir los actos administrativos requeridos para informar a la comunidad sobre tal situación, así como las estrategias pedagógicas adoptadas para garantizar el derecho a la educación y el aprendizaje de los educandos. Esta situación no requiere modificar el calendario académico, sin embargo, la ETC deberá informar, máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, sobre dicha situación al MEN.

Si la situación supera una semana y se cuente con la declaratoria de emergencia respectiva, la ETC puede realizar modificaciones al calendario sin que medie autorización del MEN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015. De igual manera, la ETC deberá remitir al MEN el acto administrativo que modifica el calendario, máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

En la adopción e implementación de estas medidas deberán prevalecer la protección de la vida y la integridad de las personas, el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, la continuidad de las trayectorias educativas y el bienestar de la comunidad educativa.

3. MODIFICACIÓN DE CALENDARIOS ACADÉMICOS

Para la modificación del calendario académico adoptado por las ETC, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y los siguientes criterios:

- 3.1. La competencia para modificar el calendario académico corresponde al Gobierno Nacional. Las autoridades territoriales, directivos docentes o los



Educación

órganos del gobierno escolar no tienen competencia para modificar la distribución de días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar o autorizar reposición de clases por ceses de actividades.

- 3.2. Los ajustes del calendario deben solicitarse previamente, por la autoridad competente de la respectiva ETC, a la Subdirección de Fomento de Competencias del MEN, mediante petición motivada, salvo cuando sobrevenga alguna de las situaciones descritas en el numeral 2 de la presente circular, en cuyo caso la mencionada autoridad competente de la entidad podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios, dentro de la Gestión Integral del Riesgo Escolar (GIRE).
- 3.3. El procedimiento para modificaciones de los calendarios académicos que requieren aprobación es:
 - a. La ETC deberá remitir a la Subdirección de Fomento de Competencias la solicitud de modificación del calendario académico, acompañada de la propuesta de acto administrativo correspondiente y de los documentos que la sustenten.
 - b. La Subdirección de Fomento de Competencias analizará la solicitud y emitirá el concepto correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.
 - c. Cuando durante la revisión se adviertan inconsistencias o se requiera complementar la información, la Subdirección de Fomento de Competencias las comunicará a la respectiva Secretaría de Educación, para que sean subsanadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación. Una vez recibida la información corregida o complementada, la Subdirección contará con un plazo de tres (3) días hábiles para efectuar una nueva revisión y emitir el concepto correspondiente.
 - d. Si las inconsistencias no son subsanadas dentro del término establecido, se emitirá concepto desfavorable y la ETC deberá presentar una nueva solicitud, cuando corresponda, dando inicio nuevamente al procedimiento establecido en la presente circular.
 - e. Cuando la solicitud cumpla con los requisitos establecidos y el concepto sea favorable, la ETC procederá a expedir y publicar el acto



Educación



administrativo mediante el cual se modifica el calendario académico y deberá remitirlo al MEN dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, debidamente firmado y numerado. Este acto administrativo deberá corresponder íntegramente a la propuesta autorizada a través del concepto favorable.

La presente circular rige a partir de la fecha de su expedición, no modifica ni afecta la vigencia de la Circular 036 de 2026 y deroga expresamente la Circular 010 de 2026.

GLEDY MARÍA POLANCO REBOLLEDO
Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

Revisó: Yonar Eduardo Figueroa – Asesor del Viceministerio de Educación, Preescolar, Básica y Media
Maribel Castro Flórez – Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media
Sandra Viviana Olaya – Subdirectora de Fomento de Competencias
Elaboró: Grupo de Fortalecimiento a la Gestión Educativa e Institucional – Subdirección de Fomento de Competencias.
Sandra Milena Valderrama Trujillo – Coordinadora grupo
Erika Hazen Pulido Montealegre - Profesional Especilaizado
Gloria Marcela Peñaloza Rojas - Profesional Especilaizado
Elisa Gabriela Benavides Montenegro - Profesional Especilaizado
Luz Adriana Salazar Beltrán - Profesional Especilaizado
María Fernanda Barandica Roldán - Profesional Especilaizado
Luisa Fernanda Zapata Rodríguez - Profesional Especilaizado
José Leonardo Jurado Numpaque - Profesional Especilaizado
Edwin Alexander Latorre Prieto - Contratista
Kenia Yirley Machado Mena - Contratista
Patricia Elena Arrieta Aguas - Contratista